



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **27 DIC 2006**

06/05/001/60/292-3

VISTO: lo dispuesto por los artículos 33 literal E) y 61 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.-

CONSIDERANDO: I) que por la primera de las normas precedentemente citadas, el Poder Ejecutivo debe fijar anualmente el monto de los ingresos a considerar a los efectos de determinar la situación de los contribuyentes con respecto al Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.-

ASUNTO 1909

II) que por el artículo 61 mencionado, deben actualizarse los montos mensuales del tributo en él referido.-

ATENTO: a lo expuesto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase en \$ 476.000,00 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta y seis mil) para los ejercicios iniciados desde el 1° de enero de 2006, el monto de los ingresos a que refiere el literal E) del artículo 33 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.-

ARTÍCULO 2°.- Fijase en \$ 1.470,00 (pesos uruguayos mil cuatrocientos setenta) para el año 2007, el monto mensual del impuesto a que refiere el inciso primero del artículo 61 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.-

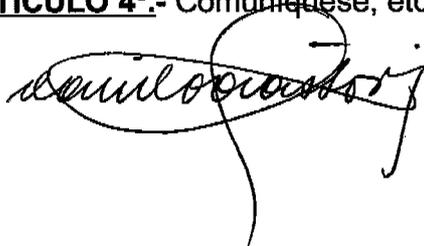
ARTÍCULO 3°.- Fijanse para el año 2007, los siguientes montos mensuales del impuesto a que refieren el inciso tercero del artículo 61 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y el artículo 1° de Decreto N° 99/002 de 19 de marzo de 2002:

- a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 33 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: \$ 1.900,00 (pesos uruguayos mil novecientos), mensuales.-
- b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 2.100,00 (pesos uruguayos dos mil cien), mensuales.-

DE.../ado

- c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 2.820,00 (pesos uruguayos dos mil ochocientos veinte), mensuales.-
- d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ 3.810,00 (pesos uruguayos tres mil ochocientos diez), mensuales.-
- e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: \$ 4.790,00 (pesos uruguayos cuatro mil setecientos noventa), mensuales.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etc..-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Daniel Rodríguez', written in a cursive style.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República